

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 12 de diciembre de 2022.

A despacho de la señora jueza el los presentes procesos ejecutivos laborales informandole que a favor de los presentes procesos fue constituido título judicial para el pago de las costas judiciales, así mismo, le indicó, que la parte ejecutante refirió que ya le había sido pagado el monto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva.

Sírvase proveer.

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.** Ejecutivo Laboral

**ORDENA ENTREGA DE DINEROS – TERMINA PROCESOS**

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación de los presentes procesos -de oficio- por pago total de la obligación, toda vez que la parte ejecutante refirió que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones había pagado el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva y, que lo único que debía en la actualidad la ejecutada era el valor de las costas judiciales causadas en el Proceso Ordinario Laboral.

**I. ANTECEDENTES**

1. Se vislumbra que este despacho tramitó diferentes procesos ordinarios laborales de única instancia, en los que, se profirió sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.
2. Con posterioridad, la parte demandante solicitó se libraría mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de la referencia, razón por la que se libró la orden de apremio.
3. En el curso del trámite ejecutivo, la parte actora indicó que la ejecutada, había cancelado el valor de la indemnización sustitutiva.
4. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la entidad ejecutada canceló a instancias de este Despacho Judicial las costas judiciales, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"*

En los casos que se detallarán a continuación, se advierte que el monto de la indemnización sustitutiva ya fue sufragado, la parte ejecutante fue la que refirió esa situación y,

posteriormente, fueron consignadas las costas procesales, extinguiéndose de tal manera la obligación.

En consecuencia, se ordenará el pago a la parte actora, de los títulos enlistados a continuación.

Así, este Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para disponer la terminación de los siguientes procesos:

| Radicado                | Demandante            | Demandado    | Número de título | valor     |
|-------------------------|-----------------------|--------------|------------------|-----------|
| 17380311200120210036400 | Transito Inocencio    | Colpensiones | 454130000024365  | \$60.000  |
| 17380311200120200021500 | Nelly María Rodríguez | Colpensiones | 454130000025692  | \$179.500 |

Por otro lado, y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, se ordena la cancelación de los embargos, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

**PRIMERO: Ordenar** el pago de los títulos anteriormente referenciados, a la parte ejecutante, conforme lo dicho.

**SEGUNDO: Decretar** la terminación del siguiente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

| Radicado                | Demandante            | Demandado    | Número de título | valor     |
|-------------------------|-----------------------|--------------|------------------|-----------|
| 17380311200120210036400 | Transito Inocencio    | Colpensiones | 454130000024365  | \$60.000  |
| 17380311200120200021500 | Nelly María Rodríguez | Colpensiones | 454130000025692  | \$179.500 |

**TERCERO: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas y practicadas en los procesos referenciados, por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

**CUARTO: Archivar** el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Edna Patricia Duque Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08a632a18bc83c36dc7308bbf8a36f58c8f01f88d632223589be14bd41433ae2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>